



ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



CONAMER

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Oficina del Comisionado Nacional

Oficio No. CONAMER/24/0397

Asunto: Se emite Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada "**MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA FINANCIERA DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.**"

Ref. 142/0009/271223

Ciudad de México, a 26 de enero de 2024.

MTR. GABRIEL YORIO GONZÁLEZ
Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.
Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada "**MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA FINANCIERA DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO**", así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 26 de enero de 2024 través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹. Cabe precisar que se recibió una versión preliminar de la Propuesta Regulatoria y su AIR, el 27 de diciembre de 2023.

De la información proporcionada en el formulario del AIR se coincide en que la SHCP cuenta con las atribuciones para emitir la Propuesta Regulatoria. Cabe precisar que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), órgano desconcentrado de la SHCP, tiene la facultad de emitir regulaciones para el buen funcionamiento del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR).

Asimismo, la CONSAR puede regular y establecer el procedimiento y requisitos a los que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro, Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, Entidades Receptoras y Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, con fundamento en los artículos 1o., 2o., 5o. fracciones I, II, III, VI, VI bis, VII, XIII bis, y XVI; 12 fracciones I, VI, VIII y XVI; 18, 25, 29, 30, 36, 39, 42, 42 bis, 43, 44, 44 bis, 45, 46, 47, 47 bis, 48, 64, 64 bis, 67, 68, 69, 70, 89, 90 fracciones II, IV, V, VI, VII, IX, XII y XIII, 100 bis, 100 ter y 100 quáter de la *Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro*² (LSAR); 106 de la *Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado*³ (LISSTE); 1o., 2o., 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 33 inciso A fracción VIII e inciso B, 139, 140, 141, 154 y 155 del *Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro*⁴ y 1, 2 fracción III, y 8 primer párrafo del *Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro*⁵.

Por lo anterior, la Propuesta Regulatoria y el formulario del AIR correspondiente quedaron sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, 73 y 75 del Título Tercero, Capítulo III, de la LGMR, por lo que este órgano administrativo desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

1. Consideraciones sobre el requerimiento de simplificación regulatoria.

Respecto al requerimiento de simplificación regulatoria, es importante destacar que el artículo 78, de la LGMR a la letra señala que:

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 23 de mayo de 1996, reformada por última vez el 16 de diciembre de 2020.

³ Publicada en el DOF el 31 de mayo de 2007, reformada por última vez el 29 de noviembre de 2023.

⁴ Publicada en el DOF el 24 de agosto de 2009, reformada por última vez el 25 de febrero de 2020.

⁵ Publicada en el DOF el 17 de noviembre de 2015.

JAGS/GLS

Página 1 de 12

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





"Artículo 78. Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado" (énfasis añadido).

...

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, los Sujetos Obligados deberán brindar la información que al efecto determine la Autoridad de Mejora Regulatoria en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Autoridad de Mejora Regulatoria efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto de reducir el costo de cumplimiento en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones regulatorias".

En caso de que, conforme al dictamen de la Autoridad de Mejora Regulatoria, no se cumpla el supuesto establecido en el primer párrafo de este artículo, el Sujeto Obligado deberá abstenerse de expedir la Regulación, en cuyo caso podrá someter a la Autoridad de Mejora Regulatoria una nueva Propuesta Regulatoria."

Para cumplir con el requisito de simplificación regulatoria, la CONSAR presentó un documento denominado "20231226150649_56178_Anexo Calidad Regulatoria CUF 20231226 150500", mediante el cual, solicita considerar las siguientes acciones de desregulación derivadas del propio anteproyecto, a saber:

Nº	Artículo (s) de la Propuesta Regulatoria	Acción Regulatoria (Ahorros por mejora, eliminación o desregulación)	Cuantificación
1	7 bis fracción II inciso e)	Se elimina la obligación del encargado de realizar las operaciones de compra venta de valores de enviar, de forma documental o electrónica cada una de las operaciones celebradas al área encargada del registro, asignación y liquidación. Ahora, dicha información solo deberá estar disponible en el SIA para consulta de las áreas encargadas de la confirmación, asignación y liquidación, con la misma información que era enviada anteriormente por el encargado. Esto resulta en un ahorro de tiempo y recursos para las Afores.	\$4'956,000
2	30 fracción XVI inciso e)	Se elimina el cómputo mediante el Anexo T para determinar el consumo del límite de inversión en Instrumentos Estructurados, según lo establecido en la Disposición Décima Sexta, fracción I, inciso d), cuando no se cumple con el límite mencionado en la Disposición Vigésima Cuarta, fracción VI, de las Disposiciones de Carácter General que establecen el Régimen de Inversión al que deben sujetarse las Sociedades de Inversión.	\$16'537,443
3	175 segundo párrafo	Se elimina la obligación de presentar al Órgano de Gobierno de las Afores las modificaciones a los folletos explicativos en caso que se derivan exclusivamente de la actualización de información trimestral prevista en el Anexo Q del presente Anteproyecto.	\$600,000
4	Anexo X numeral 2 inciso a)	Se elimina el efectivo en la fórmula del Anexo X, al estar representado como una resta en el denominador, el costo total del Instrumento Estructurado disminuye. Como resultado, el posible reembolso por parte de las Administradoras a las SIEFORES por exceder el umbral máximo de comisiones se reduce.	\$1'899,497
5	Anexo AA	Se simplifican los requisitos que deben cumplir las Afores para efectuar operaciones con Derivados, ya que con las Disposiciones vigente deben ajustarse a lo previsto en el artículo 122, en tanto que se propone que sólo tengan que cumplir con los requisitos aplicables a las estrategias o tipos de operación y mercado donde pretendan operar los Derivados.	\$590,969
TOTAL DE AHORROS DERIVADOS DE ELIMINACIONES O SIMPLIFICACIONES REGULATORIAS:			\$24'583,909

De igual manera, la CONSAR reportó que los ahorros por las acciones de simplificación regulatorias suman **\$24,583,909 pesos**. Asimismo, señala que los costos de implementar la Propuesta Regulatoria, corresponden a **\$19,656,575 pesos**, resultando en ahorros netos a la orden de: **\$4,927,337.00 pesos** derivado de las siguientes obligaciones y costo:

- Artículo 2 quinquies:** Afores deben establecer Plan de Continuidad de Negocio y Plan de Recuperación de Desastres.
- Artículos 3, 14, y 16:** Se requiere un equipo especializado para medir rentabilidad y desempeño de Instrumentos Estructurados.
- Artículo 3:** Obligación de considerar Taxonomía Sostenible para promover inversiones ecoamigables.

JAAS/GLS





4. **Artículos 11 y 16:** La Unidad de Administración Integral de Riesgos de las Administradoras (UAIR) debe presentar reportes de rentabilidad y desempeño trimestralmente.
5. **Artículo 11:** La UAIR debe presentar reporte de alineación a Taxonomía al Comité de Riesgos Financieros.
6. **Artículo 16:** Debe incorporarse un Anexo en el Manual de Riesgos con actividades para el Comité de Riesgos Financieros.
7. **Artículo 30 y 16:** Obligación de analizar costos efectivamente pagados y comparar con los definidos en el prospecto.
8. **Artículo 36:** Obligación de presentar información sobre transferencia para rebalanceo al Comité de Riesgos Financieros e Inversiones.
9. **Artículo 36 bis:** Se establecen lineamientos para el diseño de portafolios de referencia.
10. **Artículo 36 bis fracción III:** Obligación de dar seguimiento a los portafolios de referencia.
11. **Artículo 52:** Se incorporan actividades e informes en el Manual de Inversión para presentar al Comité de Inversión.
12. **Artículo 55:** Obligación de desarrollar, implementar y mantener un Plan de Continuidad de Negocio.
13. **Artículo 66 quáter:** Obligación de establecer canales de denuncia internos.
14. **Artículo 66 quinquies:** Obligación de adoptar un Marco de Divulgación de Información no Financiera relacionada con sostenibilidad.
15. **Anexo B:** Costo adicional para análisis del historial del administrador de Instrumentos Estructurados.
16. **Anexo P y Q:** Costos de actualización del Modelo de Prospecto e Folleto Explicativo presentados por las Afores a los Trabajadores.

Por lo anterior se considera que se atendió el presente apartado, toda vez que los ahorros por simplificación regulatoria llevada a cabo por la SHCP, son superiores a los costos anuales por la emisión de la Propuesta Regulatoria, lo anterior en concordancia con los artículos 7, fracción I, y 8, fracción I, de la LGMR, que prevén como uno de los principios rectores de la política de mejora regulatoria la obtención de "mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social". Además, se alinea con los objetivos de esta Comisión, según lo dispuesto en el artículo 23 de la misma ley, el cual establece que esta Comisión tiene como objetivo fomentar la mejora de las regulaciones, procurando que éstas produzcan beneficios que superen sus costos y promuevan el bienestar máximo de la sociedad.

II. Consideraciones Generales.

Con el fin de contextualizar el origen de la Propuesta Regulatoria, se presentan los antecedentes que la respaldan. La Secretaría destacó la necesidad de establecer pautas para mitigar el riesgo operativo, especialmente en lo referente al Plan de Continuidad de Negocio (BCP) y al Plan de Recuperación de Desastres (DRP), garantizando así que las Administradoras cuenten con las herramientas esenciales para afrontar eventos que puedan amenazar sus operaciones de inversión. Esto, a su vez, protegerá los recursos de los trabajadores y minimizará el impacto en la operatividad del negocio.

El 11 de agosto de 2023, se publicaron en el DOF las "*Modificaciones a las Disposiciones de carácter general que establecen el Régimen de Inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro*". Estas modificaciones permiten a las Administradoras demostrar el cumplimiento de los criterios del Comité de Análisis de Riesgos, requiriendo ajustes en las obligaciones de las Sociedades de Inversión para alinearse con dichas modificaciones y los criterios del Comité.

Con el propósito de que las Administradoras desarrollen trayectorias de inversión que optimicen los mercados y activos para maximizar la tasa de reemplazo de los trabajadores, se establece un marco regulatorio moderno y eficiente, que permitirá coberturas de riesgos con instrumentos derivados, fortaleciendo las capacidades de los operadores y diferenciando requisitos para obtener la no objeción según la estrategia y mercado.

En apoyo a los objetivos de sostenibilidad, se requiere la inclusión de un marco de divulgación de información sostenible, la adopción de una taxonomía reconocida y métricas de alineación en los procesos



de inversión y administración de riesgos. Para inversiones en Instrumentos Estructurados, se destaca la importancia de la gobernanza y experiencia de los administradores.

En cumplimiento a la LSAR, las inversiones deben contribuir al crecimiento económico nacional; se establecen elementos técnicos para dar seguimiento a la inversión obligatoria en actividades o proyectos nacionales.

Para reforzar el Gobierno Corporativo y la vigilancia interna, se promueve la implementación de canales de comunicación para informar sobre comportamientos poco éticos. Asimismo, se busca mantener y mejorar la transparencia de la información relacionada con la cartera de inversión mediante la precisión del contenido del Modelo de Prospecto de Inversión y del Folleto Explicativo.

En cumplimiento con la LGMR y la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (LFPA), se contemplan acciones de desregulación en las modificaciones y adiciones propuestas.

En este contexto, se considera que la emisión de la Propuesta Regulatoria pudiera ser pertinente, ya que busca fortalecer las operaciones de inversión, alinear las obligaciones de las SIEFORES, permitir coberturas de riesgos, fomentar la inversión sostenible, mantener la transparencia y fortalecer el gobierno corporativo, todo con el objetivo de mejorar el SAR.

III. Objetivos y problemática.

Con relación al apartado 1 del formulario del AIR que, solicita la **descripción de los objetivos generales de la Propuesta Regulatoria**, la SHCP precisó que se propone varias modificaciones y adiciones con los siguientes objetivos:

- a) Garantizar que las AFORES cuenten con las herramientas necesarias para afrontar posibles eventos que pongan en riesgo sus operaciones en los procesos de inversión.
- b) Modificar algunas de las obligaciones aplicables a las SIEFORES para alinearlas con las "Modificaciones y Adiciones a las Disposiciones de carácter general que establecen el Régimen de Inversión", publicada el 11 de agosto de 2023 y los Criterios del Comité de Análisis de Riesgos
- c) Se establece un marco regulatorio que permite a las AFORES realizar coberturas de riesgos con instrumentos derivados, fortaleciendo las capacidades de los operadores de derivados, y diferenciando los requisitos para obtener la no objeción a fin de que las Trayectorias de Inversión aprovechen a los distintos mercados y clases de activo para maximizar la tasa de reemplazo de los Trabajadores
- d) Fomentar la identificación, definición y medición de actividades, activos o proyectos de investigación que apoyen el cumplimiento de los objetivos de sostenibilidad del país y en apego a estándares tanto en el mercado financiero nacional como en los mercados financieros internacionales, en cumplimiento de una taxonomía reconocida nacional o internacionalmente:
- e) Mantener transparencia y garantizar la alineación de los intereses de los administrados con los intereses de los trabajadores
- f) Se determina elementos técnicos para dar seguimiento a la inversión obligatoria que deban realizar los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión en actividades o proyectos dentro del territorio nacional para contribuir al crecimiento económico nacional
- g) Que las Sociedades de Inversión Adicionales cuenten con un portafolio de referencia y con una política de desviación máxima respecto a la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión Adicional.
- h) Fortalecer y transparentar el Gobierno Corporativo y los procesos de vigilancia interna de las AFORES y las SIEFORES
- i) Mantener y mejorar la transparencia de la información relacionada con la cartera de inversión de las SIEFORES.

Por lo que hace a la problemática o situación que da origen a la intervención gubernamental a través de la regulación propuesta identificada, la CONSAR, señaló lo siguiente:

JAAS/GLS





1. Falta de herramientas necesarias para afrontar posibles eventos que pongan en riesgo las operaciones de inversión.
2. Falta de claridad al regulado respecto de las "Modificaciones y Adiciones a las disposiciones de carácter general que establecen el Régimen de Inversión" y los Criterios del Comité de Análisis de Riesgos.
3. Necesidad de coberturas de riesgos con instrumentos Derivados, fortaleciendo las capacidades de los operadores de Derivados.
4. Necesidad de fomentar la identificación, definición y medición de actividades, activos o proyectos de inversión que apoyen los objetivos de sostenibilidad del país.
5. Necesidad de mantener la transparencia y garantizar la alineación de los intereses de los administradores con los intereses de los Trabajadores.
6. Necesidad de elementos técnicos para dar seguimiento a la inversión obligatoria que deben realizar los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión en actividades o proyectos dentro del territorio nacional.
7. Necesidad de que las Sociedades de Inversión Adicionales cuenten con un portafolio de referencia y con una política de desviación máxima respecto a la cartera de inversión.
8. Necesidad de fortalecer y transparentar el Gobierno Corporativo y los procesos de vigilancia interna de las AFORES y las SIEFORES.
9. Necesidad de mantener y mejorar la transparencia de la información relacionada con la cartera de inversión de las SIEFORES.

En virtud de lo anterior, se considera que la SHCP atendió la información solicitada en el formulario del AIR para el apartado de referencia, toda vez que expuso la problemática de la cual deriva la emisión del tema objeto de la Propuesta Regulatoria y los objetivos propuestos para que sea subsanada.

IV. Identificación de las Posibles Alternativas a la Regulación.

Con la finalidad de responder el numeral 4 del formulario del AIR, la Secretaría identificó en el formulario del AIR los riesgos de no emitir regulación para atender las problemáticas señaladas en los apartados anteriores, a saber:

Alternativas*1: No emitir regulación alguna

Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios*1: "No emitir regulación alguna. Una vez que ha sido expuesto el contexto en el que se encuentra la propuesta que se presenta, resulta evidente que el no emitir la regulación traería como consecuencia dejar a los regulados en un estado vulnerable respecto a: 1) No se podría garantizar que las Administradoras cuenten con las herramientas necesarias para afrontar posibles eventos que pongan en riesgo sus operaciones en los procesos de inversión, en los procesos de Administración de Riesgos Financieros, en su Sistema de Monitoreo de Valores y en el Sistema Integral Automatizado, 2) Al no modificar algunas de las obligaciones aplicables a las Sociedades de Inversión, no estarían alineadas con las Modificaciones a las Disposiciones de carácter general que establecen el Régimen de Inversión y los criterios establecidos por el Comité de Análisis de Riesgos aplicables a los Vehículos, Índices Accionarios de Países elegibles para Inversiones, los Índices Inmobiliarios de Países Elegibles para Inversiones, los Índices de Mercancías de Países Elegibles para Inversiones y los Índices de Deuda de Países Elegibles para Inversiones; 3) No se cumpliría con un marco regulatorio que permita a las AFORE realizar coberturas de riesgos con instrumentos Derivados, fortaleciendo las capacidades de los operadores de Derivados, y diferenciando los requisitos para obtener la no objeción a fin de que las Trayectorias de Inversión aprovechen a cabalidad los distintos mercados y clases de activo para maximizar la tasa de reemplazo de los Trabajadores, 4) No se fomentaría la identificación, definición y medición de actividades, activos o proyectos de inversión que apoyen el cumplimiento de los objetivos de sostenibilidad del país y en apego a estándares tanto en el mercado financiero nacional como en los mercados financieros internacionales; 5) No se podría mantener la transparencia y garantizar la alineación de los intereses de los administradores con los intereses de los Trabajadores; 6) No se determinarían elementos técnicos para dar seguimiento a la inversión obligatoria que deben realizar los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión en actividades o proyectos dentro del territorio nacional para contribuir al crecimiento económico nacional; 7) No se contaría con un portafolio de referencia y con una política de desviación máxima respecto a la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión Adicional 8) No se podría fortalecer y transparentar el Gobierno



Corporativo y los procesos de vigilancia interna de las Administradoras y las Sociedades de Inversión en las que participan las Administradoras y 9) No habría mejora la transparencia de la información relacionada con la cartera de inversión de las Sociedades de Inversión." (sic)

Por lo tanto, se puede observar que la no emisión de la regulación propuesta dejaría a los regulados en un estado vulnerable. En particular, las Administradoras podrían carecer de las herramientas necesarias para afrontar eventos que pongan en riesgo sus operaciones de inversión. Además, al no modificar algunas obligaciones aplicables a las Sociedades de Inversión, estas no estarían alineadas con las *Modificaciones a las Disposiciones de carácter general que establecen el Régimen de Inversión* y los Criterios del Comité de Análisis de Riesgos.

Además, sin un marco regulatorio adecuado, las AFORES podrían tener dificultades para realizar coberturas de riesgos con instrumentos Derivados. Esto también podría limitar su capacidad para aprovechar diferentes mercados y clases de activos para maximizar la tasa de reemplazo de los Trabajadores. Asimismo, la falta de fomento a la identificación, definición y medición de actividades, activos o proyectos de inversión que apoyen los objetivos de sostenibilidad del país podría ser un problema.

Finalmente, la transparencia y la alineación de los intereses de los administradores con los intereses de los Trabajadores podrían verse comprometidas. Esto también se aplica a la inversión obligatoria que deben realizar los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión en actividades o proyectos dentro del territorio nacional. Además, sin un portafolio de referencia y una política de desviación máxima, las Sociedades de Inversión Adicionales podrían enfrentar desafíos. La falta de fortalecimiento y transparencia en el Gobierno Corporativo y los procesos de vigilancia interna de las Administradoras y las Sociedades de Inversión también sería una preocupación. Por último, la transparencia de la información relacionada con la cartera de inversión de las Sociedades de Inversión podría no mejorar.

Por todo lo anterior, se coincide con la SHCP que la emisión de la Propuesta Regulatoria representa la mejor opción para atender las problemáticas señaladas y se tiene por atendido el presente apartado. Lo anterior dado que con la Propuesta Regulatoria se asegura un seguimiento continuo con el objetivo de proporcionar al regulado una clara comprensión de las acciones a seguir, así como de las metodologías aplicables.

V. **Impacto de la Regulación.**

A. **Creación, modificación y/o eliminación de trámites.**

Respecto al numeral 6 del formulario del AIR, relativo a que se indique si la Propuesta Regulatoria crea, modifica o elimina trámites, la CONSAR, señaló que la Propuesta Regulatoria no crea, modifica o elimina trámites, lo cual se confirma con la revisión de la Propuesta Regulatoria.

B. **Acciones Regulatorias distintas a trámites.**

Con relación al numeral 7 del formulario del AIR en el cual se solicita que la Dependencia seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites, la CONSAR señaló en el formulario que la Propuesta Regulatoria presenta 17 acciones regulatorias distintas a trámite, a saber:

- **Obligaciones # 1:** Condicionan un beneficio.
- **Artículos aplicables:** Artículo 2, fracciones III bis, VI bis, XIV bis, XIV ter, XVII ter, XXV bis, XXVII quater, XXVII quinquies, XXVII sexies, XXXVII, XXXVII bis, XXXVII ter, XLI bis, XLIX, XLIX bis, LII bis, artículos 2 quinquies, 9, 31, 34, 38, 47, 64, 66, 129, 139, 142, 153 y 165.
- **Obligaciones #2:** Establecen obligaciones.
- **Artículos aplicables:** Artículo 28 fracción V, Artículo 29 fracción XII y Anexo S.
- **Obligaciones #3:** Establecen obligaciones.
- **Artículos aplicables:** Artículo 2 fracciones III quater y XIX bis, Artículo 16 último párrafo, Artículo 52 último párrafo, Artículo 122 fracción III, Artículo 131 fracción III, Artículo 182 quater fracción VII y Anexo AA.

JAAS/GLS

Página 6 de 12

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuahtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





- **Obligaciones#4:** Establecen obligaciones.
- **Artículos aplicables:** Artículo 2 fracciones XXVII bis, XXVII ter, XLIX quáter, Artículo 3 fracciones XXIV, XXXIV, Artículo 11 fracción XXIX, Artículo 66 quinquies y Anexo AB.

- **Obligaciones#5:** Establecen obligaciones.
- **Artículos aplicables:** Artículo 2 fracciones XVI bis, XVII quinquies, XLIX ter y XXV ter, Artículo 3 fracción VI bis, Artículo 3 bis fracción IV, Artículo 11 fracción III bis, Artículo 14 fracción XXII, Artículo 16 fracción XI bis, Artículo 30 fracciones I bis, VIII, XII bis, XIII, XVI, incisos e) y f), XVIII, XIX y último párrafo, Anexo B Capítulo I fracción I incisos a), b), c), d), e) y f), Capítulo II fracción I incisos b), c), f), g), i), j) y l), Capítulo III fracción I incisos a) numerales i, ii, iii y iv, b) numeral ii, d), e), y h), y fracción III primer párrafo, incisos b), c), d) y e), Capítulo IV, Anexo E fracción II, Anexo T y Anexo X.

- **Obligaciones#6:** Establecen obligaciones.
- **Artículos aplicables:** Art 2 LII ter, Art 3 XXXII, Art 16 XXXIX, Art 36 III.
- **Justificación:** Metodologías para determinar el valor razonable de Activos Objeto de Inversión en Transferencias para el Rebalanceo.

- **Obligaciones#7: Establecen obligaciones.**
- **Artículos aplicables:** Artículo 2 quáter, Artículo 7 bis fracción II inciso e), Artículo 13 fracciones II, III, IV, V, Artículo 14 fracciones I, I bis, II, inciso e), XI y XXII.
- **Justificación:** Consideraciones y revisiones para el Riesgo Financiero en el Sistema de Información Administrativa (SIA).

- **Obligaciones#8:** Establecen obligaciones.
- **Artículos aplicables:** Artículo 3 fracción XXXI y Artículo 16 fracción XXXVIII.
- **Justificación:** Metodologías para la valuación de Activos Objeto de Inversión sin precios disponibles.

- **Obligaciones#9:** Establecen obligaciones.
- **Artículos aplicables:** Artículo 7 bis último párrafo, Artículo 16 fracciones XI bis, XXI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, Artículo, Artículo 29 fracción XII, 52 fracciones XIV inciso a) numeral vii, inciso b), XXII y último párrafo.
- **Justificación:** Incorporación de disposiciones en el Manual de Políticas y Procedimientos y en el Manual de Inversión.

- **Obligaciones#10:** Establecen obligaciones.
- **Artículos aplicables:** Artículo 7 bis fracción I y artículo 116.
- **Justificación:** Designación de responsables para ejecutar y verificar controles internos y verificación de registros de operaciones.

- **Obligaciones#11:** Establecen obligaciones.
- **Artículos aplicables:** Artículo 2 fracción III quinquies, Artículo 3 fracciones VI bis, XIV, XVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, Artículo 3 bis, Artículo 10 fracciones I, III, Artículo 11 fracción X bis, Artículo 13 fracción IX, Artículo 16 fracción XIX, Artículo 36 bis, Artículo 63 último párrafo y Anexo N.

- **Obligaciones#12:** Otras.
- **Artículos aplicables:** Artículo 33 fracción I.

- **Obligaciones #13:** Otras
- **Artículos aplicables:** Artículo 49

- **Obligaciones #14:** Establecen obligaciones.
- **Artículos aplicables:** Artículo 66 quáter, Artículo 151 fracción VII, Artículo 159 fracción IV Y Artículo 174 bis

- **Obligaciones #15:** Establecen obligaciones
- **Artículos aplicables:** Artículo 72, Anexo J Capítulo I, artículo 70

- **Obligaciones #16:** Establecen obligaciones*
- **Artículos aplicables:** Artículo 175 segundo párrafo, Anexo P y Anexo Q

- **Obligaciones #17:** Otras
- **Artículos aplicables:** Artículo 2 fracción XVII bis, Anexo D
- Actualización de divisas elegibles para Emisiones Pymes.



- **Obligaciones #18:** Establecen obligaciones
- **Artículos aplicables:** Artículo 2, fracciones III bis, VI bis, XIV bis, XXVII quinquies, XXVII sexies, XXXVII, XXXVII ter, XLI bis, XLIX bis, LII bis, Artículo 2 quinquies, Artículo 16 fracción XXI, Artículo 55, Artículo 56 fracciones III, V y VI y VII, 57, 59 y Anexo Z.
- **Justificación:** Las Administradoras deberán desarrollar, implementar y mantener operante un Plan de Continuidad de Negocio, que deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en el Anexo Z y el funcionamiento de los Procesos Críticos considerando el artículo 56 Se señala que la continuidad de la operatividad se deberá llevar a cabo en un Sitio Alterno de Operación (se elimina Sede Alterna) y se detallan aspectos en las fracciones III, V, VI y VII.

A partir de la información aportada por la Secretaría, esta Comisión considera que se respondió la solicitud del presente numeral del AIR, toda vez que se identificó y justificó cada una de las acciones regulatorias distintas a trámites contenidas en la Propuesta Regulatoria.

C. Análisis Costo-Beneficios

Respecto de la estimación económica por el impacto que implica la emisión de la Propuesta Regulatoria, la CONSAR presentó la monetización de los posibles costos de cumplimiento y beneficios, así como su respectiva justificación, mediante el archivo adjunto al formulario del AIR denominado: 20231226150649_56178_Anexo Calidad Regulatoria CUF 20231226 150500.

En el documento señalado, la CONSAR precisó los artículos, las acciones regulatorias, así como la estimación monetaria de los costos previstos en la implementación de la Propuesta Regulatoria, mismos que fueron por un monto total de \$19,656,575 pesos, a saber:

7.85	Artículo (s)	Acción Regulatoria (Descripción de la implementación)	Cuantificación
1	Artículo 2 quinquies	Se establece la obligación para la Afore de establecer y aprobar un Plan de Continuidad de Negocio y un Plan de Recuperación de Desastres.	\$600,000
2	Artículo 3 fracción VI bis Artículo 14 fracción XXII Artículo 16 fracción XI bis.	Se establece la obligación de que un equipo especializado elabore y defina la metodología para medir la rentabilidad y desempeño de los Instrumentos Estructurados en los que inviertan las Sociedades de Inversión.	\$364,000
3	Artículo 3 fracción XXXIV	Se establece la obligación de considerar una Taxonomía Sostenible como un esfuerzo global para procurar que las inversiones se enfoquen en actividades tendientes a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. El objetivo es promover la inversión en actividades económicas que contribuyan a cerrar brechas socioeconómicas y protejan el medioambiente.	\$ 12'372,000
4	Artículo 11 fracción III bis Artículo 16 fracción XI bis.	Se establece la obligación para que la UAIR presente ante el Comité de Riesgos Financieros el reporte de rentabilidad y desempeño una vez al cierre de cada trimestre calendario, es decir 4 veces al año. El análisis de rentabilidad es una obligación existente para todos los Instrumentos Estructurados, sin embargo, con esta implementación se requiere que se envíe el resultado con los elementos definidos por dicho Comité, para su revisión en la sesión correspondiente del Comité, por lo tanto, no se requiere de una sesión adicional.	\$35,200
5	Artículo 11 fracción XXIX	Se establece la obligación para que la UAIR presente ante el Comité de Riesgos Financieros el reporte de porcentaje de alineación a la Taxonomía con respecto al Activo Total de la Sociedad de Inversión. Con esta implementación, se requiere que se envíe el resultado con los elementos definidos por ese Comité, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 fracción XXXIV, para su revisión en la sesión correspondiente del Comité, por lo que no se requiere de una sesión adicional.	\$99,200
6	Artículo 16 fracción XLI	Se establece la obligación de incorporar un Anexo en el Manual de Riesgos, de todas las actividades e informes que se deberán presentar ante el Comité de Riesgos Financieros.	\$1,233

JAS/GLS





7	<p>Artículo 30 fracción XIII</p> <p>Artículo 16 fracción XI bis.</p>	<p>Se establece la obligación de considerar un análisis de costos efectivamente pagados y el comparativo con los costos definidos en el prospecto de colocación del instrumento Estructurado.</p> <p>Se acota que es una obligación existente para el Comité de Inversión, por lo que se estima únicamente el costo que representaría el tiempo para definir las políticas y procedimientos para aclarar o en su caso, corregir las desviaciones o inconsistencias encontradas con el administrador del instrumento.</p>	\$122,000
8	<p>Artículo 36 fracción III último párrafo</p>	<p>Se establece la obligación de presentar información en torno a la Transferencia para el Rebalanceo de las Carteras de Inversión al Comité de Riesgos Financieros y de Inversiones.</p> <p>Se acota que esta obligación ya existe para las Afores que pretendan realizar operaciones, sin embargo, se considera el costo de la emisión de un informe específico en este aspecto.</p>	\$183,000
9	<p>Artículo 36 bis</p>	<p>Se establece la obligación de lineamientos para el diseño de portafolios de referencia.</p> <p>Si bien actualmente las SIEFORES Adicionales ya disponen de un portafolio de referencia, estas modificaciones buscan estandarizar los aspectos que deben contener dichos portafolios, facilitando así su comparación entre las diferentes SIEFORES Adicionales y alineándolas con los requisitos aplicables a las SIEFORES Generacionales. Sin embargo, se estima un costo de implementación basado en el tiempo que un equipo de trabajo del área de inversiones dedicará para ajustarse a los nuevos requisitos de los portafolios de referencia.</p>	\$364,000
10	<p>36 bis fracción III</p>	<p>Se establece la obligación de dar seguimiento a los portafolios de referencia, por parte de los Comités con relación al contexto del presente artículo 36 bis.</p> <p>El costo que implica dar seguimiento al portafolio de referencia ya es una práctica que se lleva dentro de las Administradoras, sin embargo, las presentes modificaciones implican realizar ajustes para cumplir de manera estandarizada con los requisitos de seguimiento para todas las Administradoras.</p> <p>Cada Administradora definirá si el Comité de Inversión o el Comité de Riesgos, será el responsable de dar seguimiento a los rendimientos observados del portafolio de referencia.</p>	\$119,200
11	<p>Artículo fracción XXII 52</p>	<p>Se establece la obligación de incorporar en el Manual de Inversión todas las actividades e informes que se deberán presentar ante el Comité de Inversión durante el año calendario.</p>	\$1,233
12	<p>Artículo 55</p>	<p>Se establece la obligación de desarrollar, implementar y mantener operante un Plan de Continuidad de Negocio (Business Continuity Plan o BCP, por sus siglas en inglés).</p> <p>Es necesario mencionar que se trata de una obligación ya existente. Las Administradoras ya deben contar con un plan de acción en caso de contingencia para fallas técnicas del SIA, políticas de respaldo y continuidad de la operación en sedes alternas que satisfagan lo descrito en las Disposiciones emitidas por CONSAR, así como actividades adicionales determinadas por la misma Administradora. Sin embargo, se establecen detalles para estandarizar los modelos y planes de contingencia que las Administradoras deben tener.</p>	\$ 2'068,500
13	<p>Artículo quáter 66</p>	<p>Se establece la obligación de establecer vehículos o canales de denuncia internos, seguros y confidenciales.</p> <p>Se aclara que se trata de una obligación existente, dado que las Administradoras ya cuentan con vehículos o canales a través de los cuales se puede informar a su Órgano de Gobierno asuntos relevantes. Sin embargo, se hace la precisión de que deben quedar disponibles los canales para que los mismos miembros de ese Órgano, integrantes del Comité de Riesgos o de Inversión y personas involucradas en la gestión o toma de decisiones de inversión o riesgos puedan informar sobre posibles conflictos de interés, comportamientos poco éticos o irregulares así como incumplimientos a las disposiciones aplicables.</p>	\$14,703
14	<p>Artículo quinquies 66</p>	<p>Se establece la obligación de adoptar un Marco de Divulgación de información no financiera relacionada con la situación de sostenibilidad de sus carteras, en apego a un Marco de Divulgación de Información Sostenible que deberá ser aprobado por el Comité de Inversión o comité de Riesgos Financieros, que deberá quedar asentado en las Actas de la Sesión</p>	\$ 2'980,800



		correspondiente y revelado en el Manual. Lo anterior, en el contexto de la Taxonomía Sostenible referida con anterioridad en el presente Anteproyecto.	
15	Anexo B Capítulo III fracción III inciso f)	Se genera el costo de que el equipo encargado de realizar el análisis del historial del administrador de los Instrumentos Estructurados en los que inviertan las Sociedades de Inversión, ocupe dos días adicionales en la revisión del historial que el administrador del Instrumento le proporcione al Comité de Inversión y al Comité de Riesgos Financieros, para que dichos comités decidan si se realiza o no, la inversión en instrumentos de dicho administrador, lo anterior se lleva a cabo en las mismas sesiones en las que los comités deciden la inversión de todos los instrumentos estructurados, por lo cual no se requiere de sesiones adicionales. Cabe mencionar que se trata de una obligación ya existente, el que se realice un análisis del historial del administrador, previo a la inversión en Instrumentos Estructurados. Se proporcionan detalles del contenido que debe llevar el análisis de dicho historial, para estandarizar y proporcionar certeza jurídica a los regulados	\$97,066
16	Anexo P	Se genera el costo de la actualización del Modelo de Prospecto de Información que las Afores presentarán a los Trabajadores	\$117,220
17	Anexo Q	Se genera el costo de la actualización del Folleto Explicativo que las Afores presentarán a los Trabajadores	\$117,220
TOTAL DE COSTOS DERIVADOS DE LAS MEJORAS REGULATORIAS:			\$19'656,575

Fuente: 20231226150649_56178_Anexo Calidad Regulatoria CUF 20231226 150500.

Por otro lado, la CONSAR señaló que, derivado de las modificaciones a la normatividad existente, en términos de la Propuesta Regulatoria se generan **beneficios cuantitativos** por un monto de **\$94,014,157,090.00 pesos**, a saber:

Artículo (s)	Descripción implementación	Cuantificación
3 fracción XXXII	Con la incorporación de una metodología para determinar el valor razonable de los Activos Objeto de Inversión, podrán llevar a cabo operaciones a través de sistemas de negociación extrabursátil para las Transferencias para el Rebalanceo de las Carteras de Inversión, no solo con Instrumentos de Deuda, sino también con Activos Objeto de Inversión aprobados por el CAR.	\$14,157,090
3 fracción XXXIV	Implementación de la Taxonomía Sostenible, a fin de cumplir con los compromisos internacionales relacionados con el cambio climático y el desarrollo sostenible del país. Según la Estrategia de Movilización de Financiamiento Sostenible (EMFS) desarrollada por la SHCP, se estima que para alcanzar las metas de desarrollo sostenible en México, es necesario movilizar anualmente hacia el año 2030, 1.7 billones de pesos, equivalente al 5.4% del Producto Interno Bruto (PIB) de 2023. Esto da como resultado una brecha de financiamiento sostenible de 13.6 billones de pesos para el período comprendido entre 2023 y 2030.	\$ 94,000'000,000
TOTAL DE BENEFICIOS ESTIMADOS POR IMPLEMENTACIÓN		\$94,014,157,090

Fuente: 20231226150649_56178_Anexo Calidad Regulatoria CUF 20231226 150500.

De igual manera la CONSAR, señaló los beneficios cualitativos de la implementación de la Propuesta Regulatoria, a saber:

1. Establecimiento de parámetros estandarizados para que las AFORES puedan manejar eventos que pongan en riesgo sus operaciones, a través de Planes de Continuidad de Negocio y Planes de Recuperación de Desastres. Esto protegerá mejor los recursos de los Trabajadores y minimizará el impacto en el funcionamiento del negocio.
2. Aunque se ofreció una cuantificación en el contexto de la implementación de la Taxonomía, es importante destacar que dirigir recursos e inversiones hacia actividades o proyectos que tengan un impacto positivo en el medio ambiente contribuye al bienestar de la sociedad y cumple con compromisos internacionales.

JFAS/GLS





3. Se fortalecerá la Gobernanza Corporativa al mejorar los procesos de vigilancia interna de las AFORES, permitiendo que cualquier funcionario pueda informar al órgano de gobierno sobre posibles incumplimientos éticos o legales.

De la información presentada en esta sección demuestra que la Propuesta Regulatoria logra cumplir con los objetivos de mejora regulatoria al asegurar que las regulaciones generen beneficios superiores a los costos de cumplimiento para los particulares. Se identifican costos anuales de cumplimiento estimados por **\$19,656,575.00** pesos contrastados con beneficios del orden de **\$94,014,157,090** pesos, lo que representa un beneficio neto derivado de la emisión de este instrumento que asciende a **\$93,994,500,515.00 pesos**, sin incluir los beneficios cualitativo de su implementación. Esto evidencia que los beneficios superan significativamente a los costos involucrados, por tanto, se tiene por atendida la presente sección.

VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

Con relación al numeral 11 del formulario del AIR, en el que se solicita que el Sujeto Obligado de la LGMR describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación (incluya recursos públicos), la SHCP señaló que las modificaciones propuestas en el anteproyecto serán implementadas por las AFORES y las SIEFORES, sin la inclusión de recursos públicos. Asimismo, indicó que la Comisión, como órgano regulador, supervisará su cumplimiento y precisó que la supervisión no implica un gasto adicional o extraordinario de recursos públicos, ya que la vigilancia de la Comisión es constante y cubre toda la normatividad del SAR, no solo la propuesta en cuestión, por lo cual se tiene por atendida la presente sección.

VII. Evaluación de la propuesta.

Para responder el numeral 13 del formulario del AIR, que requiere que se describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la Secretaría señaló que la CONSAR en ejercicio de sus facultades de supervisión verificará que los objetivos de la regulación se actualicen, asimismo a través de estudios estadísticos medirá el impacto de las modificaciones, por lo cual se tienen por atendida la presente sección.

VIII. Consulta Pública.

En lo que respecta al presente apartado, la SHCP señaló que, para la elaboración de la regulación, se consultó a las partes y grupos interesados a través de la formación de un grupo de trabajo o comité técnico. Los participantes incluyeron a la Vicepresidencia Jurídica (CONSAR), la Vicepresidencia Financiera (CONSAR), AFORES y AMAFORE. El anteproyecto fue consensuado conjuntamente por el grupo de trabajo, considerando diversos puntos de vista y propuestas. Como resultado de estas consultas, se incluyeron varios puntos de vista en la Regulación.

Asimismo, es conveniente señalar que desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria se hizo pública a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR, por lo cual, se recibieron comentarios de particulares interesados, mismos que fueron respondidos por esa Secretaría mediante el documento denominado "20240125164123_56573_ATENCION COMENTARIOS CUF 20240125.docx" anexos al formulario del AIR, en el que responde a todo y cada uno los comentarios vertidos, tal como se puede constatar en el siguiente enlace electrónico:

<https://www.cofemersimir.gob.mx/mirs/56178>

Con base en lo anterior, la SHCP podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

Cabe señalar que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los*

AAAS/GLS

Página 11 de 12

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





Estados Unidos Mexicanos y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "Del Análisis de Impacto Regulatorio", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁶.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

⁶ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.
JAAS/GLS



15:55hr
11 Feb 24